



VISTOS: La Resolución Directoral N° 000006-2023-DGDP/MC de fecha 10 de enero del 2023; la Carta N° 000015-2023-DGDP/MC de fecha 11 de enero de 2023; Acta de Notificación Administrativa de Primera Visita N° 202-1-1 de fecha 18.01.2023 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 202-1-2 de fecha 23.01.2023, habiendo realizado la consulta de documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000006-2023-DGDP/MC de fecha 10 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 2 UIT contra la señora Luzgarda Benedicta Loayza Sarmiento, identificada con DNI 45859927, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de obras privadas en el Monumento ubicado en el Jirón Trujillo N° 499 del distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000007-2022-DCS/MC, de fecha 15 de febrero de 2022.
- En su Artículo Segundo, se dispone el cumplimiento de la medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, donde la administrada debe cumplir con el retiro del portón instalado, realizar el cerramiento del vano aperturado y reinstalar la ventana con rejas de fierro. Respecto a las columnas de concreto armado se deberá evaluar: Sí; es factible la demolición de dichas columnas que se encuentran al interior del inmueble tras de la fachada modificada, el cual deberá ser determinado mediante una evaluación técnica por un especialista, a fin de evitar mayor deterioro al monumento. Estas medidas deberán ser ejecutadas por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Cultural; debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección.

Que, mediante Carta N° 000015-2023-DGDP/MC de fecha 11 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000006-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados en el Jirón Trujillo N° 499 del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima a través del Acta de Notificación Administrativa de Primera Visita N° 202-1-1 de fecha 18.01.2023 y Acta de Notificación de Segunda Visita N° 202-1-2 de fecha 23.01.2023. Cabe hacer señalar que el bien inmueble donde se ha diligenciado el acto de notificación, es de propiedad de la administrada, conforme se puede advertir en la Partida Electrónica N° 07014975 de la SUNARP y corroborada por la misma en el Acta de Inspección de fecha 10 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos



definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000006-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Artículo 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000006-2023-DGDP/MC de fecha 10 de enero del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Luzgarda Benedicta Loayza Sarmiento, identificada con DNI N° 45859927, por ser responsable de haber ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49°, de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL